

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cént.
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis.....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 5 de Agosto de 1875.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES ÓRDENES.

Vista la consulta que por conducto de V. S. ha elevado á este Ministerio en 12 del actual la Comision permanente de esa provincia sobre si deben ó no ser excluidos del servicio militar los mozos casados que, procedentes de la tercera reserva de 1874, son llamados subsidiariamente á cubrir plaza en la quinta del presente año:

Vistos los artículos 1.º, 14 y 87 de la ley de 5º de Enero de 1856:

Vistos los artículos 1.º, 5.º y 12 de la ley de 17 de Febrero de 1873:

Vistos los artículos 8.º y 9.º del decreto de 18 de Julio de 1874, así como la Real orden circular de 29 de Marzo, y los artículos 9.º y 10 de la de 28 de Mayo del presente año:

Considerando que el llamamiento de la reserva extraordinaria de 125.000 hombres no se hizo con sujecion á ninguna de las dos leyes citadas, ni comprendió á los mozos que segun ellas eran responsables al servicio de las armas, sino que por las circunstancias especiales de la Nacion, hubo de verificarse con arreglo á las disposiciones particulares contenidas en el decreto de 18 de Julio de 1874:

Considerando que una de estas disposiciones fué la de llamar á las armas tan sólo á hombres solteros ó viudos sin hijos que no hubiesen cumplido la obligacion del servicio militar:

Considerando que al declararseles substi-

diariamente responsables de los descubiertos de la quinta del año actual por medio de un nuevo llamamiento, se tuvieron en cuenta y se respetaron las condiciones especiales del extraordinario, en virtud del cual fueron alistados y sorteados, como expresamente se consigna en el art. 9.º de la Real orden de 28 de Mayo último:

Considerando que la prevencion 2.ª de la circular de 29 de Marzo, que se cita en el artículo 10 de la de 28 de Mayo, no se refiere á los mozos de la tercera reserva del 74, sino sólo á los de las tres anteriores que, no habiendo sido sorteados, se hallaban comprendidos en el art. 15 de la ley vigente de reemplazos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se excluya del servicio militar en el actual reemplazo á los mozos procedentes de la tercera reserva de 1874 que en el dia designado por Real orden de 9 de Marzo último para el llamamiento y declaracion de los soldados del mismo reemplazo tuviesen contraido matrimonio civil ó canónico, siempre que hayan inscrito este en el Registro civil dentro del término señalado en el artículo 2.º del decreto de 9 de Febrero del presente año; mandando al mismo tiempo que se publique esta resolucíon para que sirva de regla general.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1875.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

(Gaceta del dia 6 de Agosto de 1875.)

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Rafael Silgado y Montañó, alzándose del fallo de la Comision provincial de Badajoz por el que le declaró soldado del actual reemplazo por el cupo de Zafra, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

« Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso dealzada interpuesto por Rafael Silgado y Montañó contra un acuerdo de la Comision provincial de Badajoz que le declaró soldado del presente reemplazo por el cupo de Zafra, no obstante haber alegado ser hijo de viuda pobre, á quien mantiene:

Resultando que el mozo tiene un hermano mayor de 17 años, el cual se halla sosteniendo á su abuelo paterno y á un hijo de éste, que es impedido, en vista de lo cual el Ayuntamiento le declaró exento del servicio, siendo revocado este acuerdo por la Comision provincial, por no reputar como hijo único al interesado:

Visto el expediente:

Visto el caso 2.º del art. 76 de la ley de reemplazos:

Considerando que, aun cuando se justifica que el mozo mantiene á su madre, y su hermano al abuelo, siendo obligacion preferente la de atender á la madre, no puede reputarse al recurrente como hijo único, puesto que á aquélla le queda otro mayor de 17 años en disposicion de socorrerla;

La Seccion opina que procede confirmar el acuerdo de la Comision provincial de Badajoz, á que se refiere este expediente.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, y mandar que esta resolucíon se publique en la Gaceta para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1875.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

##### Circular num. 198.

En circular publicada en el Boletín oficial de 14 de Julio último, núm. 81, se ordenó por la Comision provincial á los Sres. Alcaldes de los distritos municipales remitieran en lo que restaba del citado mes las copias de sus respectivos presupuestos del presente año económico de 1875 á 1876; y como la mayor parte, ó casi la totalidad de ellos, no hayan cumplido con tan indispensable obligacion, prevengo á los que se encuentren en este caso lo verifiquen en el improrogable término de ocho dias, acompañando á las mismas los documentos que se

mencionan en la circular citada, á fin de evitarme en otro caso tener que proceder con el mayor rigor contra los morosos.

Soria, 7 de Agosto de 1875.

El Gobernador,  
JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

**Circular número 199.**

Por orden del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, con fecha 5 del actual se previene que las familias comprendidas en la orden de destierro por tener hijos en las filas carlistas ó prófugos cuyo paradero era ignorado, puedan regresar á sus hogares tan pronto como los causantes de su destierro verifiquen su presentacion y obtengan de los Gobernadores militares de las provincias respectivas documento que así lo acredite.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del *Boletín oficial* para que llegue á noticia de los señores Alcaldes y demás interesados de esta provincia á quienes pueda convenir.

Soria, 7 de Agosto de 1875.

El Gobernador,  
JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

**Circular núm. 200.**

Habiéndose ausentado del pueblo de Momblena el mozo Ruperto Garijo, cuyas señas á continuacion se expresan, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y detencion, poniéndolo á disposicion del Alcalde de dicho pueblo que lo reclama.

Soria, 7 de Agosto de 1875.

El Gobernador,  
JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

*Señas de Ruperto Garijo.*

Edad 16 años, estatura regular, pelo castaño, color sano; visté á estilo del país y vá indocumentado.

**Circular núm. 201.**

Habiéndose fugado de la cárcel municipal de Valdealvillo Juan Rivas, que se dice ser francés, y cuyas señas á continuacion se expresan, los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y captura poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido.

Soria, 7 de Agosto de 1875.

El Gobernador,  
JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

*Señas de Juan.*

Rayado de viruelas, con bastante barba larga negra, pañuelo blanco al cuello, manco de un dedo, pequeño de estatura, en mangas de camisa y calzado de alpargatas.

**JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA  
DE SORIA.**

Por consecuencia de la dimision que ha presentado el Habilitado de los Maestros de 1.ª enseñanza del partido de Almazan, deberá procederse entre los mismos á nuevo nombramiento para tal cargo, con arreglo á lo dispuesto en la regla 9.ª de la orden comunicada por el Ministerio de Hacienda al de Fomento en fecha 22 de Abril de 1874 y en la circular de la Direccion general de Instruccion publica de 10 de Setiembre del propio año.

En su virtud, ha acordado esta Junta señalar el día 15 del corriente mes para que los Maestros de dicho partido de Almazan concurren á la cabeza del mismo, pudiendo hacerlo personalmente ó autorizando por escrito á otro profesor para que los re-

presente y procedan al referido nombramiento de Habilitado en propiedad, cuyo acto tendrá lugar en el local de la escuela de niños de aquella villa, dándose cuenta en seguida á esta referida Junta del que resulte electo, con remision del acta formalizada para ello, en la que se harán constar las condiciones y circunstancias bajo la cuales se haya realizado.

Se encarga á los Alcaldes de los pueblos del citado partido de Almazan que hagan saber el contenido de esta circular á sus respectivos Maestros para que puedan cumplir el servicio á que la misma se refiere.

Soria, 7 de Agosto de 1875.—El Presidente, JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.—El Secretario, EULOGIO MARTINEZ DE TORO.

Por el Rectorado del Distrito Universitario de Zaragoza se ha dirigido á esta Junta, con fecha 8 de Julio último, la comunicacion que sigue:

«El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, con fecha 28 del pasado mes, me comunica la Real orden siguiente:—El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice hoy lo que sigue:—Ilmo. Señor:—Habiéndose suscitado algunas dudas acerca de la ejecucion del Real decreto y circular de 26 de Febrero último, en lo que se refiere á la intervencion de los Reverendos Prelados y Autoridades eclesiásticas en la enseñanza primaria de los establecimientos públicos, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se haga presente á los Rectores que, estando vigentes los artículos 11, 295 y 296 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, se atengan en todo lo tocante á esta materia á las referidas disposiciones, y que no susciten ni pongan obstáculo alguno para que se cumplan en todas sus partes.—Lo traslado á V. S. para su conocimiento y el de las Juntas locales de primera enseñanza de los pueblos que comprende esa provincia.»

Y ha acordado esta Junta que se publique la anterior disposicion por medio del *Boletín oficial* de la provincia para el debido cumplimiento de lo que se encarga por las Juntas locales y Maestros de primera enseñanza de la misma.

Soria, 7 de Agosto de 1875.—El Presidente, JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.—El Secretario, EULOGIO MARTINEZ DE TORO.

**COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.**

**Extracto de sus sesiones.**

*Sesion del día 24 de Marzo de 1875.*

Aprobacion del acta de la sesion anterior.  
Cándido Yubero, de Cañamaque, hijo único de impedido y pobre, exceptuado.

Pascual de Miguel, de Coscurita, no justificada la excusa de hijo de sexagenario, soldado.

Mariano Santa María, de Monteagudo, hermano de soldado, exceptuado.

Francisco Muñoz, del mismo pueblo, hijo de sexagenario y pobre, exceptuado.

Diego Gonzalo, de Moron, hijo de viuda, no siendo único, soldado con recurso pendiente hasta la presentacion á reconocimiento del hermano que dice ser impedido.

Damian Gallego, de Alentisque, no habiendo alegado en tiempo la excusa de hijo de viuda, soldado.

Eusebio Huerta, de Ontalvilla de Almazan, hijo de no impedido, soldado.

Florentino García, de Frechilla, hijo de impedido y pobre, exceptuado.

Vicente Gonzalo, de Torreblacos, hijo de no impedido, soldado.

Simon Leal Barca, de Caltojar, no justificada la excusa de hijo de impedido y hermano de soldado, se le declaró soldado.

Juan Rodrigo, de Velamazan, hijo único de impedido y pobre, exceptuado.

Francisco Gil, de Caltojar, hijo de no impedido, soldado.

A peticion de Agustin Barrera y Barrera, de Riva de Escalote, se le expidió certificacion de haber sido filiado.

Admitió la sustitucion de Narciso Anton Martinez, de Velamazan, por Isidoro de Miguel, número 1.º del pueblo de Rebollo.

*Sesion del día 27 de Marzo.*

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Julian Delgado y Vicente Agreda, del Burgo de Osma, y Estanislao Cámara y Patricio Miguel, de Espeja, fueron declarados exceptuados por hallarse comprendidos en la excusa de hijos únicos de padre impedido.

Antonio Sanz, de Osma, no comprendiéndole los beneficios de la ley de 3 de Junio 1868, fué declarado soldado.

Inocencio Sanz, de Muriel de la Fuente, hijo de sexagenario, no justificándose, soldado con recurso pendiente.

Pedro Benito, de Valderoman, hijo único de viuda pobre, exceptuado.

Venancio Riaguas, de Aleozar, hijo de impedido, exceptuado.

Agustin Andrés, de Valderoman, hijo de no impedido, soldado.

Pablo Macabeo Sotillos, de Aldea de San Estéban, nieto único de abuela pobre, exceptuado.

Laureano Valdenebro, de Boos, hijo de sexagenario y pobre, exceptuado.

*Sesion del día 29 de Marzo.*

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Ignacio Ligos, de Fuentecambron, no comprobada la excusa de nieto único de sexagenario y pobre, fué filiado con la nota de recurso pendiente.

Declaró á favor de Vadocondes (provincia de Burgos) la competencia suscitada con Langa.

Jacinto Viñarás, de Santa María de las Hoyas, hijo de impedido, exceptuado.

Pedro Llorente, del mismo pueblo, hermano de huérfana, siendo mayor de 17 años no impedida, soldado.

Eugenio Alonso, de la misma vecindad, hijo de no impedido, soldado.

Segundo Ortiz, de Langa, no comprendido en la excusa alegada de hermano de soldado, fué filiado.

Saturnino Campanario, de Hoz de Arriba, hijo de no impedido, soldado.

Isidoro Andrés, de Talveila, no comprendido en la excusa alegada de hijo de viuda, soldado.

Jacinto Peña, del mismo pueblo, no comprendido en la excusa de hijo de impedido, soldado.

Pedro Martin, de San Leonardo, hijo de no impedido, soldado.

Meliton Montero, de Vildé, por la misma causa que el anterior, soldado.

Eugenio Moreno, de Liceras, hijo tambien de no impedido, soldado.

José Pozas, de Nafria de Uceró, por la propia causa, soldado.

Anacleto Lucas, de Quintanilla de Tres Barrios, fué tambien declarado soldado por la misma causa que los anteriores.

*Sesion del día 30 de Marzo.*

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Benito Muñoz, de Bayubas de Abajo, hermano de huérfana, exceptuado.

Pio Millans, de Gómara, hijo de impedido, exceptuado.

Silverio la Mata, del Cubo de la Sierra, no estando comprendido en la excusa de hijo de sexagenario, fué declarado soldado.

Angel Puebla, de Bayubas de Abajo, hijo de no impedido, soldado.

Celedonio Borjabad, de Barca, y Domingo Rodriguez, de Almazul, hijos de impedidos, exceptuados.

Facundo Peña, de Aldeaelpozo, hijo de no impedido, soldado.

Atanasio Romero, de Fuentetova, hijo de impedido, exceptuado.

Antonio Redonde, de Bocigas, hijo de viuda pobre, exceptuado.

Manuel Lozano, de Tarancueña, hijo de impedido, exceptuado.

Salvador Sanz, de Bocigas, hijo de impedido, fué desestimada esta excepcion por no haberla interpuesto á tiempo, y declarado soldado.

Lúcio Palacios, de Barcones, y Nicolás Santa Cruz, de Cihuela, hijos de impedidos, exceptuados.

Isidro Cabrerizo, de Barcones, hermano de huérfanas, no auxiliándolas, soldado.

Eusebio Blazquez Perez, hijo de no impedido, soldado.

Hernógenes Andrés, de Losana, no justificando que auxilia á la abuela, soldado.

#### Sesion del dia 31 de Marzo.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Pedro San Martin, de Mezquetillas, no comprendido en la excusa de hijo de sexagenario, soldado.

Marcelino Delgado, del mismo pueblo, hijo de impedido, exceptuado.

Manuel Anguita, de Salinas de Medina, hijo de impedido, no justificándose en forma, soldado con la nota de recurso pendiente.

Joaquin Romero, de Villálvaro, hijo único de viuda pobre, exceptuado.

Antonio Monton, de Santa Maria de Huerta, hijo de impedido, exceptuado.

José Alonso, de Sagides, hermano de soldado, no justificándose la existencia en el ejército, pendiente de justificacion.

Miguel Muñoz, de Fuencaliente, hijo de sexagenario, no habiéndolo alegado á su tiempo, soldado.

José Corral, del mismo pueblo, hermano de huérfana, no alegado en tiempo hábil, soldado.

Márcos Sanz, de la propia vecindad, hijo de impedido, exceptuado.

Faustino Marco y Antonio Estéban, de Utrilla, hijos de impedidos, exceptuados.

Francisco Martinez, del mismo pueblo, hijo de no impedido, soldado.

Manuel Carro, de Judes, hijo de sexagenario, no hallándolo comprendido en esta excusa, soldado.

Juan Algora, de Velilla de Medina, Hilario Ureta, de Beltejar, Justo Carreras, de Medinaceli, y Manuel Estéban, de Montuenga, hijos de impedidos, fueron exceptuados.

Mamerto Ruiz, de Valtajeros, y Bonifacio Pascual, de Romanillos, quedaron pendientes hasta el dia 7 de Abril próximo de justificar se hallan comprendidos en la excusa de hijos de impedido y pobre.

Máximo Fernandez, de Blocona, hijo de no impedido, soldado.

Eladio Martinez, del mismo pueblo, hijo de impedido, exceptuado.

Ignacio Blanco, de la misma vecindad, hermano de soldado, exceptuado.

Juan Caballero, de Alcubilla de las Peñas, hijo de impedido, exceptuado.

Raimundo Aguado, de Arcos, hijo de viuda pobre, no presentando documentos bastantes á justificar la excepcion, pendiente hasta el dia 9 de Abril próximo.

#### Sesion del dia 1.º de Abril.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

José Ruiz, de Almaluez, hermano de huérfanas, no hallándolo comprendido en esta excepcion, soldado.

Higinio del Campo, de San Andrés de Almarza, hijo de impedido, exceptuado.

Isidro Lopez, de La Mallona, comprendido en la misma excusa que el anterior, exceptuado.

Agustin Lozano, de Almaluez, fué tambien exceptuado como comprendido en la propia excusa que los dos anteriores.

Ezequiel Sanz, de Soria, hijo de no impedido, soldado.

Félix Pinilla, de la misma vecindad, hijo de impedido, exceptuado.

Manuel Antonio Delgado, de la propia vecindad, no siéndole aplicables los beneficios de la ley de 3 de Junio de 1868, soldado.

A su instancia le fué concedida licencia al señor Diputado de la Comision D. Canuto Abad.

#### Sesion del dia 2 de Abril.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Julian de Pablo, de Oncala, y Vicente Lorenzo, de Buberros, hijos de impedidos, exceptuados.

Roque Laguna, de Fresno, hijo de no impedido, exceptuado.

#### Sesion del dia 3 de Abril.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Manuel Zapatero, de Boos, no habiendo justificado la excepcion alegada de nieto de sexagenario, soldado.

Pedro Gamarra, Maximino Garcia y Alejandro Barcones, de Berlanga, comprendidos en la excusa de hijos de sexagenarios, quedaron exceptuados.

#### Sesion del dia 6 de Abril.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Rufino Perez, de Seron, hermano de huérfano, no estando comprendido en esta excusa, se le declaró soldado.

Tomás Cuenca, de Los Rabanos, hermano de soldado, exceptuado.

Ignacio Ligos, de Fuentecambron, nieto de sexagenario, no justificándose la excepcion, soldado.

Manuel Regino Colino, voluntario en el ejército, se filió á cuenta del cupo de esta ciudad.

Antonino de la Orden, que ingresó en la Caja de Madrid por el cupo de esta ciudad, acordó se ponga en conocimiento del Comandante de la Caja.

Ignacio de Mateo, tambien ingresado en Madrid por el cupo de esta capital, recayó el propio acuerdo.

#### Sesion del dia 9 de Abril.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Estéban Sainz, de San Felices, hermano de soldado, exceptuado.

Manuel Lalinde, del mismo pueblo, y por la propia excusa, exceptuado.

Raimundo Aguado, de Arcos, no estando comprendido en la excusa alegada de hijo de viuda, soldado.

Mamerto Ruiz, de Valtajeros, hijo de impedido, exceptuado.

Mariano Oleo, de Santa Maria de las Hoyas, hermano de soldado, resultando tener otro mayor de 17 años no impedido, soldado por la reserva de 125.000 hombres.

Cayo Nieto Miguel, de Espeja, hermano de soldado, exceptuado.

Benito Casado, de Baraona, hijo de no impedido, soldado.

Manuel Munilla, de Arévalo, hijo de impedido, exceptuado.

Cosme Santos, de Langa, no hallándose justificada la excusa de hijo de viuda pobre, soldado.

Francisco Dominguez, del mismo pueblo, hijo de impedido, exceptuado.

Eusebio Sanz, de Sauquillo de Alcázar, hermano de soldado, exceptuado.

Jorge Rubio, del mismo pueblo, hijo de impedido, exceptuado.

Simeon Perez, de Talveila, hijo de impedido, se le declaró soldado con recurso pendiente hasta que se verifique el reconocimiento del padre.

Acisclo Fernandez, de Agreda, voluntario en la Guardia civil, fué declarado soldado por su suerte.

Dionisio Juan Ures y Julian de la Iglesia, de Losana, hijos de impedidos, fueron exceptuados.

Isidro Fernandez, del Cubo de la Sierra, hijo de viuda, no hallándose comprendido en la excepcion, soldado.

Leandro Molina, de Osma, hijo de impedido, exceptuado.

Gregorio Bartolomé, de la misma ciudad, hijo de viuda, no acreditando todos los extremos de la excepcion, soldado con recurso pendiente.

Mariano Ibañez, de Iruecha, hijo único de impedido, exceptuado.

Calixto Marco, de San Leonardo, hijo de impedido, se le declaró soldado con recurso pendiente hasta la presentacion del padre á reconocimiento.

#### Sesion del dia 13 de Abril.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Lucio Perez, de Vildé, Vicente Arcos, de Tarancueña, y Elias Ransanz, de Centenera de Andaluz, hermanos de soldados, fueron declarados exceptuados.

José Miguei, de Oteruelos, hijo de no impedido, soldado.

Elias Garcés, de Fuentelmonge, hijo tambien de impedido, así como Sandalio Royo, de Agreda, comprendidos en la misma excusa, fueron exceptuados.

Quedó enterada de las Reales órdenes aprobatorias de varios fallos dictados por esta Comision referentes á mozos de la reserva de 125.000 hombres de los pueblos de Agreda, Caltojar, Bayubas de Abajo, Atautá y Ciria.

Tambien lo quedó de una comunicacion del Señor Director del Instituto en la que pide autorizacion para domiciliar en Madrid el cobro de intereses de inscripciones, accediendo á sus deseos.

Visto otro oficio del mismo Director para que se ordene á D. Víctor Nuñez le haga entrega de los enseres del Colegio, acordó se conteste espere á que la Diputacion en su próxima reunion resuelva si ha de continuar el Colegio por cuenta de la provincia ó nó.

Enterada de otra comunicacion del Sr. Administrador económico rogando el ingreso de lo que se adeuda por el descuento de sueldos, acordó se le conteste espere unos dias puesto que deben venir libramientos de Búrgos por estancias de militares en los Hospitales y se hará la compensacion; y que lo referente al Instituto y Escuela Normal lo reclame de sus respectivos Jefes.

Ordenó se manifieste al Sr. Director del Instituto disponga se construya, bajo la direccion del Arquitecto provincial, la plataforma de la noria del jardin del Instituto.

Desestimó la instancia de Quiterio Sanz Matute, de Buitrago, pidiendo se ordene al Ayuntamiento de dicho pueblo abra una informacion acerca de que el mozo Roman Garcia, responsable á la reserva de 125.000 hombres, no auxilia á su hermana.

Aprobó las liquidaciones del presupuesto de 1868 á 1869 de la villa de Agreda, y que remita el adicional refundido de 1869 á 70.

Del propio modo suspendió dar resolucion acerca de las liquidaciones del presupuesto de 1869-70 hasta la remision del adicional.

Sesion del día 16 de Abril.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Sandalio Royo, de Agreda, hijo de impedido, exceptuado.

Benito Estéban, de Berlanga, hermano de soldado, exceptuado.

Mariano las Heras, del mismo pueblo, hijo de impedido, exceptuado.

Simeon Perez, de Talveila, hijo de no impedido, soldado.

Declaró á favor de Almazan la competencia que sostenia con Escobosa, referente al mozo Juan Gonzalez.

Antonio Alcalde, de Ventosa de la Sierra, hermano de soldado, exceptuado.

Gregorio Garcia, de Agreda, hermano de huérfanos, exceptuado.

## SECCION TERCERA.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por acuerdo de la Direccion general de Rentas Estancadas, fecha 29 de Julio próximo pasado, se autoriza á la Asociacion de Amigos de los Pobres, de Sevilla, para celebrar rifas periódicas de Beneficencia.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido por la citada Direccion.

Soria, 3 de Agosto de 1875. = El Jefe económico,  
ANTONIO GONZALEZ WDELL.

## SECCION CUARTA.

### GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito, con fecha 4 del actual, me remite la Real orden siguiente:

«Por diferentes Autoridades militares se ha consultado á este Ministerio la situacion en que deben quedar los prisioneros hechos en el campo de batalla ó por resultado de capitulaciones, y los acogidos á indulto procedentes de las filas carlistas que estén sujetos á responsabilidad de quintas, así como también la que debe fijarse á los que en dichas condiciones sean desertores del ejército, teniendo presente que en ámbos casos puede suceder que en el campo enemigo tuviesen el carácter de oficiales ó que pertenezcan á la clase de tropa; y con el fin de resolver lo que en cada situacion proceda, S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Los prisioneros carlistas que estén sujetos á responsabilidad de quintas, pertenezcan ó no á la clase de oficiales en aquel ejército, serán destinados á servir ocho años como soldados en la isla de Cuba, con arreglo á lo prevenido en el art. 3.º de la orden de 10 de Febrero del año próximo pasado, circulada por este Ministerio en 20 del mismo.

Segunda. Los que tengan dicha responsabilidad quedarán á disposicion del Gobierno, que se reserva resolver en cada caso, respecto á su ulterior situacion, en la forma que estime conveniente, ya procedan de la clase de oficiales ó de la de tropa.

Tercera. Los presentados á indulto, si lo hacen con armas, quedarán libres de la pena correspondiente al delito de rebelion, pero sujetos á la responsabilidad de quintas, sin el recargo de uno á tres años que impone á los prófugos el art. 114 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856.

Cuarta. Si se presentan sin armas quedarán bajo la vigilancia de la Autoridad que se marque; y si tienen responsabilidad de quintas, sujetos á ella con el recargo de un año.

Quinta. Los que tuviesen el carácter de oficiales en el ejército carlista serán destinados al punto que convenga, bajo la vigilancia de la Autoridad mientras dure la guerra.

Sexta. La calificacion de prófugos corresponde á la Diputacion provincial respectiva, con arreglo al artículo 119 de la ley citada.

Sétima. Los prisioneros que lo sean por resultado de una capitulacion, serán tratados segun las condiciones estipuladas en ella.

Octava. Los individuos de la clase de tropa desertores de nuestro ejército que hayan cometido este delito con anterioridad á la publicacion de la Real orden-circular de 15 de este mes y fuesen hechos prisioneros, no podrán ser canjeados en ningun caso, y serán destinados á servir en el ejército de Cuba con el recargo correspondiente, que no podrá ser ménos de un año, considerando la desercion como simple.

Los que se deserten ó hayan desertado con posterioridad á la publicacion de la última Real orden citada, serán juzgados y sentenciados con arreglo á ella, segun el caso. Y los que se presenten á indulto, destinados á extinguir su empeño en uno de los cuerpos del Ejército de la Península ó de Africa, siempre que hayan verificado la desercion con anterioridad á dicha Real orden.

Novena. Si en las filas carlistas han obtenido carácter de oficial, serán destinados si se presentan á indulto al depósito que el Gobierno designe hasta que se resuelva sobre su ulterior situacion; pero si fuesen hechos prisioneros, se procederá contra ellos con todo rigor.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1875. = PRIMO DE RIVERA.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia para la debida publicidad y á fin de que los Sres. Alcaldes tengan presente las disposiciones 3.ª y 4.ª para que expresen en las filaciones que deben de presentar en la Diputacion provincial la circunstancia de si deben ó no sufrir recargo en el servicio los presentados á indulto procedentes de las filas carlistas que están sujetos á responsabilidad.

Soria, 8 de Agosto de 1875.

El Coronel Gobernador militar,  
MATEO DE PERAL.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento de Langa.

Por mútuo desahucio entre el Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo con el Facultativo titular de medicina y cirugía del mismo, se anuncia la vacante de la expresada plaza, dotada con el sueldo anual de 100 pesetas entre ámbas por las familias pobres, que son pocas.

Las no pobres, ó que deben pagar por iguales y en número de más de 200, se hallan asociadas ya por escrito autorizado por las mismas de adherirse al Facultativo que el Ayuntamiento elija por titular, y necesariamente tienen que secundar su ejemplo el resto del vecindario.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en todo el corriente mes.

Langa, 4 de Agosto de 1875. = El Alcalde, D. MASO GONZALEZ.

#### Ayuntamiento de Aldehuela del Rincon.

Don Pedro Sanz y Heras, Alcalde del mismo.

Hago saber: Que en el expediente de ejecucion y embargo instruido por orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia contra los bienes del padre del mozo Jerónimo Martinez Santa Cruz, responsable de la reserva de 125.000 hombres decretada en 18 de Junio de 1874, he dictado providencia mandando vender en pública subasta los siguientes

Bienes muebles de Manuel Martinez Alvarez.

Una arca vieja.  
Un taburete.  
Un pesebre.  
Una escanilla.  
Un banco.  
Dos hoces viejas.  
Una sartén y los tarros de todas clases.

#### Edificios.

Una majada con su corral en el Cerro.  
Otra en el barrio de las Casas Nuevas.

#### Raices.

Un huerto de labor llamado de los Viejos.  
Un prado titulado de los Huertos.  
Mitad de la dehesa, labor.  
En la dehesa Medrano, matorral.  
Un prado llamado de los Frailes, de labor.  
Mitad de la antedicha dehesa.  
Las Canalejas, labor.  
Un herraje llamado de la Era.  
Una tierra donde dicen el Regajo.  
Un rozo de los Carriles, de labor.  
Una suerte en la Roza del Vergal.  
Otra id. en las Rades.  
Dos rozos en los llamados del Monte.  
En el realengo del Cerro, en diferentes fincas, siete fanegas y tres celemines.

El remate tendrá lugar el día 23 del corriente á las diez de su mañana en la sala de dicho Ayuntamiento, con asistencia del Sr. Juez municipal, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion, la que estará de manifiesto en aquél acto, así como el pliego de condiciones.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del que quiera interesarse en dicho remate.

Aldehuela del Rincon, 4 de Agosto de 1875. = El Alcalde, PEDRO SANZ HERAS.

#### Ayuntamiento de Torrevente.

Don Santos Poza, Alcalde del mismo.

Hago saber: Que á los ocho dias en que aparece este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y hora de las ocho de su mañana, tendrá lugar en la sala de Ayuntamiento y á presencia del mismo, el remate de venta en pública subasta de los bienes embargados á los padres del mozo Pablo Higes Sanz, responsable á la última reserva de 70.000 hombres por el cupo de este pueblo, cuyos bienes constan en el expediente gubernativo instruido al efecto, mediante no haberse presentado ningun postor en la primera subasta que tuvo efecto ayer 2 del actual, previas las formalidades debidas.

Torrevente, 3 de Agosto de 1875. = El Alcalde, SANTOS POZA.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

ACOTAMIENTO. = Desde el dia de la publicacion de este anuncio en el *Boletín*, quedan acotadas para toda clase de aprovechamientos las fincas rústicas de la pertenencia de Francisco de Miguel, vecino de Calatañazor, situadas en término de dicho pueblo. Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

Soria. = Imprenta provincial.